

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2013-17450** *Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre, que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que uno de los fines del sistema educativo es la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras, señalando, en su artículo 157, que uno de los recursos necesarios para la mejora de los aprendizajes es el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

Asimismo, los Decretos por los que se establecen los currículos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria disponen que los centros educativos, mediante la autorización de la Consejería de Educación, podrán impartir una parte de las áreas o materias en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los currículos regulados en los citados Decretos.

Por su parte, el Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, determina, en el artículo 8.3, que la Consejería de Educación facilitará al alumnado de formación profesional el acceso a la formación en lenguas extranjeras de los países de la Unión Europea. Al mismo tiempo, dispone que la Consejería de Educación podrá autorizar la impartición de programas de educación bilingüe en los ciclos formativos en las condiciones que se establezcan.

La Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre, que regula la acreditación de la competencia comunicativa en los idiomas alemán, francés e inglés del profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece el procedimiento que faculta al profesorado para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en el idioma correspondiente en los programas de educación bilingüe.

La Orden ECD/16/2012, de 15 de marzo, por la que se convoca a los centros docentes públicos que imparten Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de Educación Infantil y la Orden ECD/27/2013, de 28 de febrero, por la que se convoca a los centros docentes públicos que imparten educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil para el curso 2013-2014, regulaban las condiciones que debían reunir los centros para acogerse a dichos planes y establecían que, en el plazo de tres cursos desde su autorización, los centros deben optar a ser centro con programa de educación bilingüe.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria debe llevar a cabo una serie de actuaciones dirigidas a mejorar la competencia comunicativa de los alumnos en lengua extranjera, en consonancia con las recomendaciones del Consejo de Europa sobre la necesidad de que éstos alcancen una competencia en materia de idiomas suficiente para que la movilidad resulte posible y útil. Así mismo, es preciso acompañar estas actuaciones con otras acciones dirigidas al profesorado responsable de la impartición de estos programas y a favorecer la colaboración entre centros.

El número de centros de nuestra región que han implantado proyectos e iniciativas de mejora en la competencia lingüística, así como el impulso de la colaboración entre estos centros, hacen

CVE-2013-17450

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

necesario un marco normativo estable que regule las condiciones de implantación de los programas de educación bilingüe en la Comunidad de Cantabria y la creación de una red de centros que desarrollen programas de mejora de la competencia en lenguas extranjeras, para, de esta manera, favorecer la coordinación de actuaciones y promover el intercambio de experiencias.

Por ello, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La presente Orden será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Artículo 2. Definición.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Orden se denominan programas de educación bilingüe aquellos programas destinados a favorecer el desarrollo de la competencia comunicativa mediante la potenciación del aprendizaje de la lengua extranjera objeto del programa y el uso de la misma como medio de aprendizaje integrado de los contenidos de las diferentes áreas, materias y módulos no lingüísticos.

2. Se entiende por Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE) la utilización de una lengua extranjera como vehículo de aprendizaje de los contenidos curriculares de un área, materia o módulo, al mismo tiempo que se afianza el aprendizaje de la lengua extranjera correspondiente.

#### CAPÍTULO II. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BILINGÜE

Artículo 3. Modalidades.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá autorizar programas de educación bilingüe en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. Asimismo, podrán autorizarse programas de educación bilingüe en otras enseñanzas implantadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los centros podrán solicitar la autorización para impartir un programa de educación bilingüe en las modalidades de alemán-español, francés-español o inglés-español o un programa integrado con dos lenguas extranjeras.

Artículo 4. Objetivos.

La implantación de un programa de educación bilingüe en los centros educativos de Cantabria se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Reforzar la competencia comunicativa en lengua extranjera, en su caso, atendiendo a los niveles que proporciona el Marco común europeo de referencia de las lenguas, favoreciendo el desarrollo de las competencias básicas.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

b) Intensificar el desarrollo de las habilidades y destrezas contempladas en el currículo oficial de las lenguas extranjeras.

c) Fortalecer el desarrollo de la competencia comunicativa a través del uso de la lengua extranjera como medio de aprendizaje de los contenidos de las diferentes áreas, materias o módulos profesionales.

d) Propiciar estrategias de aprendizaje autónomo y autoevaluación de las lenguas haciendo uso de herramientas como el Portfolio Europeo de las Lenguas.

e) Fomentar iniciativas innovadoras que promuevan la mejora de la competencia comunicativa en lengua extranjera para que los alumnos puedan afrontar nuevas posibilidades en el mundo educativo y laboral, facilitando la movilidad actualmente requerida para multiplicar las oportunidades de desarrollo personal, cultural y social.

f) Crear una cultura de centro bilingüe donde, desde la edad temprana, se considere el aprendizaje de la lengua extranjera como objetivo prioritario dentro del proyecto educativo de centro, implicando a toda la comunidad educativa en esta meta común.

g) Promover la comunicación e intercambio de profesores y alumnos para favorecer la riqueza personal y cultural de toda la comunidad educativa.

#### Artículo 5. Características generales.

Los programas de educación bilingüe que se desarrollen en los centros educativos deberán reunir las siguientes características:

a) El programa de educación bilingüe formará parte de la oferta educativa del centro y se incluirá como una de las prioridades de actuación en su proyecto educativo, por lo que deberá ser tenido en cuenta en la planificación de las diferentes actividades que se desarrollen en el mismo, potenciando un enfoque plurilingüe e intercultural de dichas actividades.

b) La propuesta pedagógica de educación infantil, así como los proyectos curriculares y las programaciones didácticas en el resto de las etapas y enseñanzas, deberán recoger las modificaciones necesarias derivadas de la puesta en marcha del programa de educación bilingüe.

c) El equipo directivo de los centros facilitará la coordinación entre el profesorado de lengua extranjera y el que imparta áreas, materias o módulos profesionales en la lengua extranjera objeto del programa, tanto para la planificación y desarrollo del mismo, como para el establecimiento de cauces de comunicación e información con las familias.

d) El nivel de competencia que los alumnos tengan en la lengua extranjera objeto del programa de educación bilingüe orientará el ritmo de aprendizaje y el nivel de profundización para cada curso, así como la necesaria flexibilidad en la implantación del programa. Con carácter general, los centros tomarán como referente para cada etapa y enseñanza los siguientes niveles, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas:

1º. Educación primaria: nivel A2.

2º. Educación secundaria obligatoria: un nivel comprendido entre el A2 y el B1.

3º. Bachillerato: un nivel comprendido entre el B1 y el B2.

4º. Formación profesional: los programas de educación bilingüe en estas enseñanzas profundizarán en los niveles establecidos para cada una de las etapas que dan acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional, recogidos, respectivamente, en los puntos 2º y 3º de este subapartado.

e) Los centros, en virtud de su autonomía pedagógica y en función del profesorado acreditado del que dispongan, determinarán las áreas, materias o módulos profesionales que se impartirán parcial y progresivamente en la lengua extranjera objeto del programa de educación bilingüe.

f) La enseñanza de las lenguas extranjeras debe participar de los principios del modelo de atención a la diversidad que se regula en el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, y en la normativa que lo desarrolla.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

g) La implantación de un programa de educación bilingüe no supondrá incremento del número de unidades autorizadas ni de la plantilla del profesorado, debiendo respetarse, en todo caso, la relación numérica entre alumnos y unidades escolares establecida en la normativa vigente. Los grupos que se establezcan no excederán de la ratio legal en las materias cursadas en la lengua extranjera objeto del programa.

h) En el marco del currículo que determina la legislación vigente, los anexos I y II establecen, con carácter orientativo, unos referentes curriculares básicos singularizados para la lengua extranjera objeto del programa de educación bilingüe. Estos referentes integrarán el currículo del área o materia de la lengua extranjera correspondiente y el nivel del Marco común europeo de referencia para las lenguas que se toma como referencia para cada etapa.

Artículo 6. Los programas de educación bilingüe en Educación Infantil y en Educación Primaria.

Los programas de educación bilingüe que se implanten en Educación Infantil y en Educación Primaria serán exclusivamente de inglés-español y deberán atenerse a las siguientes consideraciones:

a) En Educación Infantil y en Educación Primaria se incorporarán a un programa de educación bilingüe todos los alumnos matriculados para cursar la etapa educativa o enseñanza correspondiente.

b) El programa se iniciará de manera progresiva, a razón de un ciclo por año académico, comenzando por el segundo ciclo de educación infantil en el primer año de su implantación. En los siguientes años académicos el programa de educación bilingüe continuará implantándose, progresivamente, en educación primaria, a razón de un ciclo cada año académico hasta completar toda la etapa. Los centros escolares que sólo impartan educación primaria empezarán desarrollando el programa de educación bilingüe en el primer ciclo de esta etapa.

c) En el segundo ciclo de educación infantil, el programa de educación bilingüe consistirá en la impartición de una hora semanal de lengua inglesa y de dos horas semanales distribuidas de forma flexible en cuatro o cinco períodos lectivos dedicados a la impartición parcial y progresiva en inglés de contenidos de una o dos áreas del currículo, que serán impartidos, preferentemente, por el tutor del grupo.

d) En educación primaria, el tiempo semanal dedicado al programa de educación bilingüe será el siguiente:

1º. En el primer ciclo, un total de cuatro horas y media a la semana, distribuidas de la siguiente manera: se dedicarán dos horas y media a la impartición de la lengua inglesa y dos horas distribuidas en una o dos áreas de las que se señalan en el subapartado e) de este artículo en la misma lengua inglesa.

2º. En el segundo ciclo, un total de cinco horas a la semana, distribuidas de la siguiente manera: se dedicarán tres horas a la impartición de la lengua inglesa, más dos horas distribuidas en una o dos áreas de las que se señalan en el subapartado e) de este artículo en la misma lengua inglesa.

3º. En el tercer ciclo, un total de seis horas a la semana, distribuidas de la siguiente manera: se dedicarán tres horas a la impartición de la lengua inglesa, más tres horas distribuidas en dos áreas de las que se señalan en el subapartado e) de este artículo en la misma lengua inglesa. Asimismo, los centros que opten por un programa de educación bilingüe en educación primaria impartirán la Segunda lengua extranjera durante una hora semanal en 5º curso y una hora y media en 6º curso. Dicha Segunda lengua extranjera será cursada, con carácter general, por todo el alumnado del tercer ciclo.

e) Tanto en Educación Infantil como en Educación Primaria, las áreas del currículo se impartirán parcial y progresivamente en inglés y con un grado de profundización creciente en dicha lengua a lo largo de esas etapas, con el fin de que los alumnos desarrollen la competencia comunicativa y adquieran la terminología propia de la lengua española y de la lengua inglesa. Además, en Educación Primaria:



MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

1º. Se procurará que una de las áreas del programa de educación bilingüe sea Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

2º. En ningún caso podrán impartirse en inglés las áreas de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas ni Segunda Lengua Extranjera.

Artículo 7. Los programas de educación bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria.

Los programas de educación bilingüe que se implanten en Educación Secundaria Obligatoria deberán atenerse a las siguientes consideraciones:

a) Los centros educativos iniciarán la implantación del programa de educación bilingüe en el primer curso de esta etapa. En los años académicos posteriores, el programa de educación bilingüe continuará implantándose, progresivamente, hasta cuarto curso, a razón de un curso por año académico.

b) La organización del centro deberá contemplar que los alumnos que estén cursando un programa de educación bilingüe estén distribuidos, preferentemente, en diferentes grupos en las materias que no sean las correspondientes al programa, garantizándose su participación en actividades con el resto del alumnado del mismo curso.

c) En cada programa de educación bilingüe sólo podrá formarse un grupo de alumnos por curso. No obstante, cuando la situación lo requiera, el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa podrá autorizar más de un grupo.

d) En Educación Secundaria obligatoria las programaciones didácticas de la lengua extranjera objeto del programa de educación bilingüe deberán adaptarse a la organización horaria que se establece en los apartados siguientes para dichas etapas, debiendo incorporar tanto aspectos socioculturales y geográficos de los países en los que se habla dicha lengua como aspectos propios de las materias que se impartan en esa lengua extranjera.

e) Se deberá incrementar en dos períodos lectivos semanales los asignados al programa de educación bilingüe, que se impartirán, preferentemente, en horario de tarde, sin que ello suponga merma de los períodos destinados a las demás materias, pudiendo los centros optar por una de las siguientes distribuciones:

1º. Destinar estos dos períodos lectivos a la lengua extranjera objeto del programa.

2º. Destinar un período lectivo a la lengua extranjera objeto del programa y otro a una de las materias que se imparten en dicha lengua.

f) Además de la lengua extranjera objeto del programa de educación bilingüe, el alumnado de educación secundaria obligatoria que opte por uno de dichos programas deberá cursar obligatoriamente, durante los tres primeros cursos de la etapa, otra de las lenguas extranjeras que oferte el centro, ya sea como Primera lengua extranjera o como optativa (Segunda lengua extranjera), excepto en los casos a los que se refiere el artículo 25.

g) El alumno que desee continuar cursando un programa de educación bilingüe en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria deberá tener en cuenta que:

1º. Cuando la lengua extranjera objeto del programa sea la Primera Lengua Extranjera, el alumno deberá cursar dicha lengua y podrá cursar la materia de elección Segunda Lengua Extranjera.

2º. Cuando la lengua extranjera objeto del programa sea la materia de elección Segunda lengua extranjera, el alumno deberá cursar dicha lengua y, además, deberá cursar la Primera Lengua Extranjera.

h) El programa de educación bilingüe incluirá dos materias en cada uno de los cursos de la etapa, que se impartirán parcial y progresivamente en la lengua extranjera objeto del programa y con un grado de profundización creciente en la misma a lo largo de dicha etapa. Estas materias no podrán ser, en ningún caso, Lengua castellana y literatura, ni las otras lenguas extranjeras. Los centros educativos podrán proponer una distribución distinta del número de materias por curso siempre que se respete el cómputo global a lo largo de la etapa. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá autorizar programas de educación bilingüe con

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

un número distinto de materias cuando circunstancias específicas del centro educativo así lo requieran.

i) Los periodos lectivos adicionales a los que se refiere el apartado e) se impartirán, preferentemente, en horario de tarde, sin que ello suponga disminución de los periodos destinados a las demás materias. Dichos periodos se podrán dedicar a trabajar contenidos relacionados con las diferentes materias del currículo, potenciando aquellas actividades destinadas a desarrollar la comunicación oral.

#### Artículo 8. Los programas de educación bilingüe en Bachillerato.

1. Los centros que deseen iniciar la implantación de un programa de educación bilingüe en Bachillerato deberán haber finalizado la implantación de uno de estos programas en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

2. El programa se iniciará en el primer curso de estas enseñanzas, continuándose su implantación en el curso siguiente.

3. Las programaciones didácticas de la lengua extranjera objeto del programa de educación bilingüe deberán adaptarse a la organización horaria que se establece en los apartados siguientes para dichas etapas, debiendo incorporar tanto aspectos socioculturales y geográficos de los países en los que se habla dicha lengua como aspectos propios de las materias que se impartan en esa lengua extranjera.

4. El programa de educación bilingüe consistirá en un incremento de los periodos lectivos asignados a la lengua extranjera objeto del programa de la siguiente forma:

a) En el caso de que el alumnado curse la lengua extranjera objeto del programa como Segunda Lengua Extranjera, se incrementará en uno o dos periodos lectivos el horario semanal de dicha lengua.

b) En el caso de que el alumnado curse la lengua extranjera objeto del programa como Primera Lengua Extranjera, se incrementará en dos periodos lectivos el horario semanal de dicha lengua.

5. Adicionalmente, podrán añadirse hasta dos materias, en cada uno de los cursos de la etapa, parcial y progresivamente en la lengua extranjera objeto del programa y con un grado de profundización creciente en la misma.

6. La impartición de las materias en la lengua extranjera objeto del programa se solicitará expresamente, siempre que exista profesorado acreditado en el centro que imparta la materia o materias, que haya demanda suficiente por parte del alumnado y que no suponga aumento de grupos. Dicha impartición deberá ser autorizada por el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

7. Los periodos lectivos adicionales a los que se refiere este artículo se impartirán, preferentemente, en horario de tarde, sin que ello suponga disminución de los periodos destinados a las demás materias. Dichos periodos se podrán dedicar a trabajar contenidos relacionados con las diferentes materias del currículo, potenciando aquellas actividades destinadas a desarrollar la comunicación oral.

#### Artículo 9. Los programas de educación bilingüe en formación profesional.

1. Podrán implantarse programas de educación bilingüe en formación profesional en cualquiera de las modalidades y regímenes de oferta a los que se refiere el artículo 13 del Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los centros que soliciten implantar un programa de educación bilingüe en ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional deberán atenerse a las siguientes consideraciones:

a) Para todos los regímenes y modalidades, el programa se iniciará en el primer curso de estas enseñanzas, continuándose su implantación en el año académico siguiente en el segundo curso.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

b) En todos los regímenes y modalidades de oferta de Formación Profesional, se deberá respetar lo siguiente:

1º. En los ciclos formativos de grado superior, se deberá incorporar la enseñanza en lengua inglesa, al menos, en dos módulos profesionales de entre los que componen la totalidad del ciclo formativo. Dichos módulos serán impartidos por profesorado con atribución docente en los mismos y que además, posea la acreditación lingüística correspondiente.

Con objeto de garantizar que dicha enseñanza se imparta en los dos cursos académicos que integran el ciclo, uno de los módulos se impartirá durante el primer curso y otro durante el segundo curso.

La asignación horaria de los módulos en el ciclo formativo con programa de educación bilingüe se ajustará a lo especificado en la orden de currículo correspondiente.

2º. La impartición en lengua inglesa de determinados módulos profesionales en ciclos formativos de grado medio requerirá autorización expresa del titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previa solicitud presentada por el director del centro docente.

c) En formación profesional se incorporarán a un programa de educación bilingüe todos los alumnos matriculados para cursar el ciclo formativo correspondiente.

#### Artículo 10. Incorporación de los alumnos.

1. Los centros adoptarán las medidas necesarias para informar a los alumnos, padres o representantes legales de los siguientes aspectos:

a) Características del programa de educación bilingüe.

b) En su caso, los criterios establecidos para la incorporación al programa de educación bilingüe del alumnado matriculado en el centro.

c) En educación secundaria obligatoria, las condiciones para continuar cursando un programa de educación bilingüe en 4º curso de dicha etapa, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.g)

d) Otros aspectos que el centro considere conveniente.

2. Para la incorporación de un alumno a un programa de educación bilingüe en Bachillerato se tendrá en cuenta que tendrán preferencia aquellos que hayan cursado un programa de educación bilingüe del mismo idioma en educación secundaria obligatoria. El departamento de coordinación didáctica de la lengua extranjera objeto del programa establecerá los criterios o condiciones para que un alumno matriculado en su centro que no haya cursado un programa bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria pueda incorporarse a un programa de educación bilingüe en Bachillerato. Estos criterios deberán ser previamente autorizados por el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

3. Podrán incorporarse a un programa de educación bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria o en Bachillerato, una vez iniciado el mismo, aquellos alumnos que, previa autorización del director del centro, cumplan las condiciones establecidas por el departamento de coordinación didáctica de la lengua extranjera objeto del programa y previamente autorizadas por el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

4. El alumno que comience un programa de educación bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato continuará dicho programa hasta la finalización de la etapa o enseñanza. No obstante, en cualquiera de los cursos de estas enseñanzas, el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, y oídos los padres, madres o representantes legales del alumno, podrá decidir la no continuidad de éste en el programa.

#### Artículo 11. Evaluación del progreso del alumnado.

1. La evaluación del progreso del alumnado en las áreas, materias o módulos profesionales que formen parte del programa de educación bilingüe se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre evaluación en las etapas y enseñanzas correspondientes.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

En las áreas, materias o módulos profesionales que se impartan en la lengua extranjera objeto del programa, la evaluación del progreso del alumnado tendrá, en todo caso, los mismos efectos que en las restantes áreas, materias o módulos profesionales.

2. El expediente académico, y el historial académico o certificado académico reflejarán la participación del alumno en el programa, debiendo hacerse la correspondiente anotación, a través de la oportuna diligencia.

3. Al finalizar la educación primaria, aquellos alumnos que hayan cursado un programa de educación bilingüe y hayan recibido calificación positiva en la lengua extranjera objeto de dicho programa, recibirán un reconocimiento del nivel A1 de competencia lingüística en inglés, expedido por el director del centro docente en el que el alumno haya estado matriculado.

4. Al finalizar la educación secundaria obligatoria, aquellos alumnos que hayan cursado un programa bilingüe y hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y recibido calificación positiva en la lengua extranjera objeto de dicho programa, obtendrán el certificado de nivel básico en el idioma correspondiente, expedido por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. La expedición de los certificados de nivel básico por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se realizará mediante el procedimiento recogido en el Decreto 24/2010, de 31 de marzo, incorporándose los mismos al Registro de Títulos de Cantabria. Los certificados de nivel básico deberán incluir los datos que establece el artículo 2.6 del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre.

5. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá convocar pruebas con objeto de que los alumnos que hayan cursado un programa de educación bilingüe obtengan un reconocimiento en la lengua extranjera objeto del mismo superior al previsto en el apartado 3.

#### Artículo 12. Profesorado.

1. Las condiciones en las que el profesorado puede impartir áreas, materias o módulos profesionales en la lengua extranjera objeto de un programa de educación bilingüe serán las establecidas en la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre, que regula la acreditación de la competencia comunicativa en los idiomas alemán, francés e inglés del profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los directores de los centros designarán a un profesor, preferentemente con destino definitivo y de la especialidad de la lengua extranjera objeto del programa, como responsable de su coordinación. El coordinador tendrá el reconocimiento y la dedicación que, en su caso, establezca la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

#### Artículo 13. Auxiliares de conversación en los programas de educación bilingüe.

1. Los centros educativos que implanten un programa de educación bilingüe podrán disponer de un auxiliar de conversación cuya lengua materna será la lengua extranjera objeto del programa. Los auxiliares de conversación podrán ser puestos a disposición de estos centros en las condiciones que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Los auxiliares de conversación que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ponga a disposición de los centros educativos ejercerán sus tareas dirigidos por el profesorado titular de la lengua extranjera correspondiente y desempeñarán las siguientes funciones:

a) Asistir al profesorado que imparte el área, materia o módulo profesional de Lengua extranjera en los aspectos más funcionales y comunicativos, participando en el perfeccionamiento lingüístico del alumnado.

b) Asistir al profesorado que imparte las áreas, materias o módulos profesionales en la lengua objeto del programa.

c) Desarrollar actividades que faciliten el conocimiento de aspectos tales como la geografía, economía, costumbres, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.



MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

d) Colaborar con el profesorado del centro en la elaboración y adecuación de materiales didácticos.

e) Colaborar en la creación de un ambiente plurilingüe e intercultural en el centro.

f) Proporcionar la información sobre la evolución del aprendizaje del alumnado que le sea solicitada por el profesorado responsable del área, materia o módulo correspondiente.

g) Cualquier otra función que, autorizada por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se derive del programa de educación bilingüe del centro, incluida la actualización lingüística dirigida al profesorado que imparte un área, materia o módulo en la lengua extranjera objeto del programa.

3. En cada centro se nombrará un profesor tutor del auxiliar, que será profesor de la lengua extranjera objeto del programa. El tutor facilitará la incorporación e integración del auxiliar de conversación en el centro, orientará la actuación del mismo y velará por que ésta se desarrolle conforme a la programación correspondiente.

4. El auxiliar de conversación podrá desempeñar sus funciones en otras enseñanzas que se impartan en el centro, previa autorización del titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. En los centros que imparten educación secundaria, los auxiliares de conversación podrán desempeñar sus funciones en el ámbito de la formación profesional en aquellos ciclos formativos en los que la lengua extranjera forme parte de una competencia profesional, aunque el ciclo formativo correspondiente no desarrolle un programa de educación bilingüe.

5. El auxiliar de conversación compartirá las horas lectivas con el profesorado titular del centro. En ningún caso podrá sustituir al profesor titular en sus responsabilidades lectivas. Dicho profesor titular será siempre el responsable de los alumnos durante los períodos lectivos, por lo que, en ningún caso, el auxiliar de conversación deberá permanecer solo con el alumnado, si bien se podrán establecer distintos espacios dentro del aula para realizar actividades diferentes.

6. Los auxiliares de conversación desarrollarán sus funciones, siempre que causas externas no lo impidan, entre el 1 de octubre de cada año académico y el 31 de mayo del mismo, a razón de doce horas semanales, una de las cuales deberá ser de coordinación con el profesorado que imparte el programa de educación bilingüe. El período al que se refiere este apartado deberá ajustarse al calendario escolar aprobado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, teniendo en cuenta que el horario del auxiliar de conversación se concentrará en el menor número posibles de días cada semana. Los auxiliares de conversación solicitarán al director del centro el correspondiente permiso cuando deban ausentarse del mismo con motivo justificado.

#### Artículo 14. Principios pedagógicos.

1. En el desarrollo de los programas de educación bilingüe deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Uso de los principios metodológicos del aprendizaje integrado de contenidos en lengua extranjera (AICLE) para incidir en la adquisición de las competencias básicas del alumnado, trabajando de forma colaborativa entre los órganos de coordinación docente para potenciar un proceso de enseñanza-aprendizaje global y participativo.

b) Enfoque que potencie la exposición del alumnado a situaciones reales de comunicación, con especial dedicación al lenguaje oral, propiciando el establecimiento de lazos afectivos con otras culturas y fomentando la curiosidad por las posibilidades de crecimiento personal que proporciona el aprendizaje de una lengua extranjera.

c) Uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) Puesta en marcha de estrategias para la adecuada progresión del currículo de las lenguas extranjeras a lo largo de las diferentes etapas educativas.

e) Coordinación del programa de educación bilingüe con las restantes medidas adoptadas para fomentar la mejora de la competencia comunicativa del alumnado.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

2. Asimismo, el desarrollo del programa de educación bilingüe debe tener presente la utilidad de los materiales y las sugerencias metodológicas del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y, en especial, del Portfolio Europeo de las Lenguas, por las posibilidades que ofrece para la autoevaluación del alumnado, proporcionándole criterios para valorar su propio progreso, para el desarrollo de su autonomía y para la reflexión sobre su proceso de aprendizaje.

Artículo 15. Requisitos de participación de los centros.

1. Podrán participar en las convocatorias de implantación de programas de educación bilingüe los centros educativos que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3.1.

2. Los centros participantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Disponer de profesorado con destino definitivo en el centro acreditado en la lengua extranjera objeto del programa o con contrato fijo, en el caso de los centros privados concertados, para asumir la docencia de las áreas o materias en la lengua extranjera correspondiente. En Formación Profesional, los centros deberán disponer de profesorado, preferentemente con destino definitivo en el centro, con atribución docente en los módulos profesionales que puedan impartirse en lengua inglesa y la acreditación lingüística correspondiente.

b) Compromiso del claustro de profesores para desarrollar de manera continua el programa de educación bilingüe y aprobación, por parte del consejo escolar, de la solicitud de participación en la convocatoria.

c) Elaborar un proyecto que incluya la justificación y los objetivos de la implantación del programa de educación bilingüe.

Artículo 16. Convocatorias.

1. Las convocatorias a los centros para la implantación de un programa de educación bilingüe se realizarán mediante resolución del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Dichas convocatorias podrán establecer condiciones adicionales a lo dispuesto en esta Orden.

2. Para la valoración de los proyectos presentados se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) La calidad, interés y coherencia del proyecto presentado.

b) La participación del centro en actividades, planes, programas y proyectos, dirigidos a la mejora de la competencia comunicativa de sus alumnos en lenguas extranjeras.

c) El enriquecimiento de la oferta en materia de enseñanza de lenguas extranjeras en la zona de escolarización de referencia.

d) Otros aspectos que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en las convocatorias correspondientes.

Artículo 17. Seguimiento y evaluación.

1. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa realizará el seguimiento de los programas de educación bilingüe que se hayan autorizado. Igualmente, proporcionará el asesoramiento que considere adecuado para el mejor desarrollo de dichos programas y realizará la evaluación de los mismos.

2. Del mismo modo, los centros que implanten programas de educación bilingüe deberán realizar el oportuno seguimiento de los mismos e introducir los ajustes que se consideren necesarios. Dicho seguimiento será realizado por el profesorado directamente implicado, por los departamentos de coordinación didáctica o equipos de ciclo cuyas áreas, materias o módulos profesionales formen parte del programa, y por la comisión de coordinación pedagógica.

3. Los departamentos de coordinación didáctica o equipos de ciclo implicados en el programa de educación bilingüe recogerán, en sus memorias de fin de curso, cuantas conclusiones y propuestas de modificación se consideren convenientes para la mejora de dicho programa en el curso siguiente.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

Artículo 18. Supuestos de revocación de la autorización concedida.

El titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previa audiencia al centro interesado, podrá revocar la autorización concedida en los siguientes supuestos:

- a) A petición razonada del propio centro, previa aprobación por parte del claustro de profesores a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica.
- b) Cuando se detecten anomalías que aconsejen la finalización de la autorización.
- c) Cuando se produzca cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia o en las disposiciones que se incluyen en la presente Orden.

### CAPÍTULO III

#### LA RED DE CENTROS DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE CANTABRIA

Artículo 19. Estructura.

La Red de Centros de Educación Bilingüe de Cantabria estará formada por los centros autorizados a impartir un programa de educación bilingüe en las enseñanzas a las que se refiere el artículo 3 y los Centros de Apoyo, bajo coordinación de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en los términos que establecen los artículos siguientes.

Artículo 20. Finalidad y objetivos.

1. La Red de Centros de Educación Bilingüe de Cantabria tiene como fin integrar, asesorar y coordinar a todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan autorizado un programa de educación bilingüe en cualquiera de sus modalidades, conforme a lo establecido en la presente orden.

2. Los objetivos de la Red son los siguientes:

- a) Promover acciones conjuntas que tengan como finalidad favorecer el trabajo cooperativo entre centros, la movilidad de alumnos y la elaboración y el intercambio de material didáctico, así como la formación del profesorado.
- b) Proporcionar información y formación en el ámbito de las lenguas extranjeras a todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Fomentar el trabajo cooperativo entre los centros que tienen implantados programas de educación bilingüe en los ámbitos autonómico, nacional e internacional.

Artículo 21. Coordinación de la Red.

La coordinación de la Red de Centros de Educación Bilingüe de Cantabria corresponderá al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que adoptará las medidas necesarias para garantizar:

- a) La formulación de los principios de actuación de los centros con programas de educación bilingüe en el marco de la Red y asegurar la coordinación entre ellos.
- b) La creación y difusión de materiales en el ámbito de la enseñanza bilingüe destinados a los centros pertenecientes a la Red, así como la planificación de actividades de formación dirigidas a los participantes.
- c) La relación entre los Centros de Apoyo y los coordinadores de los centros con otros centros que impartan programas de educación bilingüe, mediante la organización de reuniones, visitas de estudios y, en general, cualquier actuación destinada a fomentar el trabajo cooperativo en los ámbitos estatal y europeo.
- d) La resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de los programas de educación bilingüe.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

#### Artículo 22. Centros de Apoyo.

Los Centros de Profesorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria actuarán como Centros de Apoyo en su ámbito geográfico. Sus funciones, en este ámbito, serán las siguientes:

- a) Elaborar y distribuir materiales de apoyo destinados a los centros integrantes de la Red, así como difundir los materiales elaborados por sus miembros.
- b) Proporcionar apoyo a los responsables de los programas para diseñar las actividades y organizar la formación y otras actividades destinadas a la implantación de un programa de educación bilingüe.
- c) Favorecer la coordinación entre los distintos miembros de la Red de Centros de Educación Bilingüe de Cantabria con el fin de fomentar el trabajo cooperativo y el intercambio de experiencias.
- d) Asesorar a los centros integrantes de la Red.

#### Artículo 23. Centros con programa de educación bilingüe.

Los centros con programas de educación bilingüe se encargarán de desarrollar, en su ámbito de actuación, las actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos de la Red de Centros de Educación Bilingüe de Cantabria a los que se refiere el artículo 20.2.

### CAPÍTULO IV

#### OTRAS DISPOSICIONES

#### Artículo 24. Formación del profesorado.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte promoverá actividades específicas para que el profesorado que participe en un programa de educación bilingüe reciba formación y asesoramiento, propiciando ocasiones de encuentro entre docentes de distintos centros y fomentando la difusión de buenas prácticas.

2. Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte facilitará la participación del profesorado en diversas actividades formativas: Programa de Aprendizaje Permanente y cursos organizados por universidades u otros organismos de lengua inglesa, alemana o francesa. Igualmente, el profesorado y el alumnado que participe en el desarrollo de los diversos programas convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para el fortalecimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje de estos idiomas, podrá tener preferencia para optar a las posibles ayudas y actividades convocadas en este ámbito.

Artículo 25. Convalidación de materias optativas de educación secundaria y bachillerato por asignaturas de enseñanzas profesionales de música y danza.

Los alumnos que cursen simultáneamente un programa de educación bilingüe en educación secundaria obligatoria o bachillerato y enseñanzas profesionales de música o danza podrán convalidar la materia optativa segunda lengua extranjera con asignaturas de música o danza tan sólo si esa segunda lengua extranjera no es la lengua objeto del programa de educación bilingüe.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Centros con plan de inmersión lingüística en el segundo ciclo de educación infantil autorizado.

Los centros autorizados a implantar un plan de inmersión lingüística en el segundo ciclo de educación infantil, conforme a la Orden ECD/16/2012, de 15 de marzo y a la Orden



MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

ECD/27/2013, de 28 de febrero que convoca a los centros que imparten de educación infantil a la implantación de planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil para el curso 2013-2014, se integrarán en la Red de Centros de Educación Bilingüe de Cantabria.

Segunda. Programas desarrollados al amparo de convenios realizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Los centros que desarrollen programas de educación bilingüe al amparo de convenios establecidos entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y otras instituciones internacionales se integrarán en la Red de Centros Bilingües de Cantabria.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de noviembre de 2013.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte.  
Miguel Ángel Serna Oliveira.

#### ANEXO I

Referentes curriculares básicos para programas de educación bilingüe

Nivel A2

Bloque 1: Comprensión de lectura

- Encuentra información específica, siendo capaz de aislarla, en material escrito de uso cotidiano, como anuncios, prospectos, menús o cartas en restaurantes, listados, catálogos, horarios, etc.
- Comprende señales y letreros que se encuentran en lugares públicos, como calles, restaurantes, estaciones de ferrocarril, etc., y en lugares de trabajo; por ejemplo: indicaciones para ir a un lugar, instrucciones, avisos de peligro, etc.
- Identifica información específica en textos narrativos y descriptivos, como, por ejemplo, cartas y artículos breves de periódico o de textos digitales que describan hechos determinados.
- Comprende normas, por ejemplo de seguridad, que estén expresadas con un nivel de lengua sencillo.
- Comprende instrucciones sencillas sobre aparatos, dispositivos y otros instrumentos de uso frecuente.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

- Sabe cómo utilizar una idea del significado general de textos y enunciados cortos que tratan temas cotidianos concretos para inferir del contexto el significado probable de las palabras que desconoce.
- Utiliza diversas fuentes (material curricular, recursos digitales, etc.) para buscar el significado de palabras que desconoce.
- Lee y comprende tipos básicos de cartas y correos electrónicos de uso habitual (formularios, pedidos, cartas de confirmación, etc.) sobre temas cotidianos, cartas personales breves y sencillas y notas.
- Sigue los pasos que le indican por escrito para hacer un trabajo manual, por ejemplo las instrucciones de una receta para preparar un plato sencillo.
- Diferencia las partes más importantes de una lectura o historia, los personajes y los lugares y comprende la interrelación entre ellas.
- Lee y comprende esquemas sobre temas conocidos.

#### Bloque 2: Comprensión oral

- Capta la idea principal de mensajes claros y sencillos y declaraciones breves.
- Comprende instrucciones sencillas sobre hechos cotidianos, tales como desplazamientos de un lugar a otro, funcionamiento de objetos, realización de tareas, etc.
- Comprende y extrae información esencial de pasajes cortos grabados que traten sobre asuntos cotidianos y predecibles y que estén enunciados con lentitud y claridad.
- Identifica el tema sobre el que se discute, siempre que se lleve a cabo con lentitud y claridad.
- Identifica la idea principal de las noticias de televisión y otros medios audiovisuales de comunicación que informan de acontecimientos, accidentes, etc.
- Sabe cuándo han cambiado de tema en noticias o programas procedentes de material audiovisual no adaptado y es capaz de formarse una idea del contenido principal.
- Identifica el tema de una discusión que ocurre a su alrededor si se habla despacio y con claridad y es capaz de distinguir un cambio de tema en discusiones formales relacionadas con sus circunstancias y experiencias.
- Reconoce el estado de ánimo de las personas que le hablan según la entonación que utilizan.
- Reconoce cuándo se habla en pasado, presente o futuro sobre temas que ha trabajado o conoce.
- Comprende lo que sucede en una historia, siendo también capaz de identificar los rasgos de humor y los sentimientos de los personajes.
- Comprende lo que sucede en una película, programa de televisión o material audiovisual de otro tipo y es capaz de reconocer algunos detalles y frases que dicen los personajes.

#### Bloque 3: Expresión e interacción escrita

- Toma al dictado mensajes breves y sencillos siempre que pueda pedir que le repitan y le vuelvan a formular lo dicho.
- Escribe con razonable corrección (pero no necesariamente con una ortografía totalmente normalizada) frases cortas que utiliza normalmente al hablar.
- Utiliza los conectores más frecuentes para enlazar oraciones simples con el fin de contar una historia o de describir una escena mediante una sencilla enumeración de elementos.
- Utiliza estructuras sintácticas básicas y se comunica mediante frases, grupos de palabras y fórmulas memorizadas al referirse a sí mismo y a otras personas, a lo que hace, a los lugares y objetos de su entorno, etc.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

- Escribe postales o correos electrónicos felicitando las principales fiestas y celebraciones a un amigo o a un familiar.
- Escribe una carta, una postal o un correo electrónico saludando al destinatario, preguntando cómo está, pidiéndole que le escriba y despidiéndose de forma adecuada.
- Escribe una postal o correo electrónico describiendo el lugar donde está o las actividades que realiza.
- Escribe una historia corta con ayuda de un modelo o de imágenes.
- Describe lo que ve en una ilustración.
- Cuenta historias o describe algo con la ayuda de una lista sencilla de elementos (frases, fotografías, ilustraciones).
- Escribe sobre aspectos de su vida cotidiana (personas, lugares, experiencias) utilizando oraciones enlazadas.
- Escribe descripciones y narraciones breves, con un nivel de complejidad medio, de hechos, actividades pasadas, presentes o futuras, lugares y experiencias personales.

#### Bloque 4: Expresión e interacción oral

- Dice una rima, un poema, un trabalenguas o una retahíla, si la ha practicado.
- Hace preguntas sobre el significado de las palabras.
- Dice cómo se siente ante una situación.
- Pide que le repitan las cosas y que le hablen más despacio.
- Establece contacto social: saludos y despedidas; presentaciones; agradecimientos, utilizando fórmulas de cortesía sencillas y cotidianas para saludar y dirigirse a las personas.
- Realiza invitaciones y sugerencias, y responde a las que le hacen; se disculpa y responde a las disculpas que le presentan.
- Coincide o discrepa con otras personas.
- Describe aspectos cotidianos de su entorno; por ejemplo, personas, lugares, experiencias, etc.
- Describe planes y citas, costumbres, actividades habituales o pertenecientes al pasado y experiencias personales.
- Describe a su familia, sus condiciones de vida y sus estudios.
- Describe personas, lugares y posesiones en términos sencillos.
- Es capaz de describir una foto o imagen y de mantener una conversación basada en ella.
- Narra historias o describe algo mediante una relación sencilla de elementos.
- Utiliza un lenguaje sencillo y descriptivo para realizar breves declaraciones sobre objetos y posesiones y para hacer comparaciones.
- Explica lo que le gusta y lo que no le gusta respecto a algo.
- Participa con razonable comodidad en conversaciones dentro de situaciones estructuradas siempre que la otra persona le ayude si es necesario.
- Se desenvuelve en intercambios sencillos y habituales sin mucho esfuerzo; plantea y contesta preguntas, e intercambia ideas e información sobre temas cotidianos en situaciones predecibles de la vida diaria.
- Comienza una conversación con amigos o conocidos, preguntando qué cosas les gustan, etc.
- Pregunta a otra persona sobre sus gustos, aficiones y familia.
- Hace preguntas sobre personajes famosos.
- Resume lo dicho y contribuye de esta forma a centrar la discusión en intercambios sencillos.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

- Se hace comprender en una entrevista siempre que pueda pedir de vez en cuando que le aclaren lo dicho.
- Da y comprende indicaciones e instrucciones sencillas; por ejemplo, explica cómo ir a un lugar.
- Consigue información sencilla sobre viajes y desplazamientos: transporte público; indicaciones para ir a un lugar, compra de billetes, etc.
- Pregunta sobre cosas y realiza transacciones sencillas en tiendas, oficinas de correos o bancos.
- Posee una pronunciación generalmente bastante clara y comprensible, aunque resulte evidente su acento extranjero y los interlocutores tengan que solicitar repeticiones de vez en cuando.
- Utiliza los conectores más frecuentes para enlazar oraciones simples con el fin de contar una historia o realizar una descripción mediante una sencilla enumeración de elementos.

## ANEXO II

### Referentes curriculares básicos para programas de educación bilingüe

#### Nivel B1

##### Bloque 1: Comprensión de lectura

- Comprende la descripción de hechos, sentimientos y deseos que aparecen en cartas personales.
- Es capaz de consultar textos extensos con el fin de encontrar la información deseada, y de recoger información procedente de las distintas partes de un texto o de distintos textos con el fin de realizar una tarea específica.
- Encuentra y comprende información relevante en material escrito de uso cotidiano, como pueden ser cartas, catálogos y documentos oficiales breves.
- Identifica las conclusiones principales en textos de carácter claramente argumentativo.
- Reconoce la línea argumental en el tratamiento del asunto presentado, aunque no necesariamente con todo detalle.
- Reconoce ideas significativas de artículos sencillos de periódico que tratan temas cotidianos.
- Interpreta instrucciones escritas con claridad, con un vocabulario no especializado, relativas a un aparato de uso cotidiano.
- Sabe cómo encontrar y utilizar para un propósito determinado información concreta y sencilla y es, además capaz de ampliar esa información dentro del mismo texto..
- Identifica por el contexto palabras desconocidas en temas relacionados con sus intereses y su ámbito cotidiano.
- Extrapola del contexto el significado de palabras desconocidas y deduce el significado de las oraciones, siempre que el tema tratado le resulte familiar.

##### Bloque 2: Comprensión oral

- Comprende información concreta relativa a temas cotidianos e identifica tanto el mensaje general como los detalles específicos siempre que el discurso esté articulado con claridad y con un acento normal.



MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

- Comprende las principales ideas de un discurso claro y en lengua estándar que trate temas cotidianos relativos a las relaciones personales, la escuela, el tiempo de ocio, etc., incluyendo breves narraciones siempre que se desarrolle con una pronunciación estándar y clara.
- Comprende información técnica sencilla, como, por ejemplo, instrucciones de funcionamiento de aparatos de uso frecuente.
- Es capaz de seguir indicaciones detalladas.
- Comprende las ideas principales de la información de la mayoría del material grabado o retransmitido relativo a temas de interés personal con una pronunciación clara y estándar.
- Comprende muchas películas donde los elementos visuales y la acción conducen gran parte del argumento y que se articulan con claridad y con un nivel de lengua sencillo.
- Capta las ideas principales de programas de televisión que tratan temas cotidianos cuando se articulan con relativa lentitud y claridad.
- Comprende gran parte de lo que se dice a su alrededor sobre temas generales, siempre que los interlocutores pronuncien con claridad y eviten un uso muy idiomático.

### Bloque 3: Expresión e interacción escrita

- Escribe redacciones cortas y sencillas sobre temas de interés.
- Escribe relaciones de experiencias describiendo sentimientos y reacciones en textos sencillos y estructurados.
- Escribe una descripción de un hecho determinado, un viaje reciente, real o imaginado.
- Es capaz de contar una historia utilizando una estructura sencilla que incluya introducción, desarrollo y conclusión.
- Resume breves fragmentos de información de diversas fuentes y es capaz de resumirlos para otra persona.
- Resume, comunica y ofrece su opinión con cierta seguridad sobre hechos concretos relativos a asuntos cotidianos, habituales o no, propios de su ámbito cotidiano.
- Escribe informes muy breves en formato convencional con información sobre hechos habituales y los motivos de ciertas acciones.
- Transmite información e ideas sobre temas tanto abstractos como concretos.
- Escribe cartas personales describiendo experiencias, sentimientos y acontecimientos con cierto detalle, haciendo ver los aspectos que cree importantes.
- Escribe notas que transmiten información sencilla de carácter inmediato a amigos, personas relacionadas con servicios, profesores y otras personas de su vida cotidiana, en las que resalta los aspectos que le resultan importantes.
- Toma notas, haciendo una lista de los aspectos importantes durante una intervención oral sencilla, siempre que el tema sea conocido, y el discurso se formule de un modo sencillo y se articule con claridad.
- Realiza paráfrasis sencillas de breves pasajes, escritos utilizando elementos del texto original.
- Utiliza con razonable corrección un repertorio de "fórmulas" y estructuras habituales relacionadas con las situaciones más predecibles.
- Posee una ortografía, puntuación y estructuración lo bastante correctas como para que se comprendan casi siempre.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 232

#### Bloque 4: Expresión e interacción oral

- Realiza con razonable fluidez narraciones o descripciones sencillas siguiendo una secuencia lineal de elementos.
- Realiza relaciones detalladas de experiencias describiendo sentimientos y reacciones.
- Relata los detalles de acontecimientos impredecibles, como, por ejemplo, un accidente.
- Relata argumentos de libros o películas y describe sus reacciones.
- Describe hechos reales o imaginados, sueños, esperanzas y ambiciones.
- Cuenta una historia real o imaginaria.
- Es capaz de hacer breves declaraciones ensayadas sobre un tema pertinente dentro de su ámbito cotidiano que son claramente inteligibles y de responder a preguntas complementarias, pudiendo tener que pedir que se las repitan si se habla con rapidez.
- Expresa y responde a sentimientos como la sorpresa, la felicidad, la tristeza, el interés y la indiferencia.
- Ofrece o busca puntos de vista y opiniones personales al discutir sobre temas de interés.
- Se hace comprender en sus opiniones o reacciones respecto a las soluciones de problemas o cuestiones prácticas sobre adónde ir, qué hacer o cómo organizar un acontecimiento.
- Expresa con amabilidad creencias, opiniones, acuerdos y desacuerdos.
- Se desenvuelve en aspectos comunes de la vida cotidiana, como son los viajes, el alojamiento, las comidas y las compras, incluyendo situaciones menos habituales como, por ejemplo, plantear una reclamación.
- Describe la forma de realizar algo dando instrucciones detalladas.
- Resume y da su opinión sobre imágenes, relatos, artículos, conversaciones, discusiones, entrevistas o documentales breves, y responde a preguntas complementarias que requieren detalles.
- Se comunica con razonable corrección en situaciones cotidianas, mostrando un buen control gramatical, aunque con una influencia evidente de la lengua materna.
- Utiliza con razonable corrección un repertorio de «fórmulas» y estructuras habituales relacionadas con las situaciones más predecibles.
- Posee una pronunciación claramente inteligible, aunque a veces resulte evidente su acento extranjero y cometa errores de pronunciación.

[2013/17450](#)